

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JORGE LUIS SIERRA ROMERO  
Demandados: MIGUEL DIONICIO MARTINEZ  
Rad: 204004089001-2024-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **JORGE LUIS SIERRA ROMERO** presentada por medio de apoderado judicial doctora, **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARON** en contra de **MIGUEL DIONICIO MARTINEZ** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital referido.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JORGE LUIS SIERRA ROMERO** en contra de **MIGUEL DIONICIO MARTINEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital referido.
- Por el valor de los intereses de plazo del 2.5% mensuales, desde el día 16 de febrero de 2023, y hasta 16 de agosto de 2023.
- por concepto de intereses de mora causado a la tasa del 2.5 mensuales, desde que se hizo exigible la obligación, el día 17 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARON** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 006 Hoy 31/01/2024 Hora 8:A.M.
 <b>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO</b> Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: JORGE LUIS SIERRA ROMERO contra: MIGUEL DIONICIO PAJARO MARTINEZ RAD: 204004089001 -2024-00011-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, como también peticiona de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **MIGUEL DIONICIO PAJARO MARTINEZ**, identificado con cedula ciudadanía No 18.880.147 como empleado de la empresa **GRUPO MASA**.

Oficiesse al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 31/01/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría